

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ricaurte, 08 de agosto de 2022. En la fecha se informa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley.

Al Despacho para proveer,



DIANA MARITZA ÁNGEL MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Caja Social S.A.
Demandado : Edna Fierro Ramírez y Herederos Inciertos e Indeterminados del señor Alirio Pérez Rubiano.
Radicación : 2020-00052-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por la parte ejecutada, contra la sentencia de fecha **04 de octubre de 2022**, por medio de la cual se declararon no probadas las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por su parte el 373 del Código general del Proceso, respecto a la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias establece en el numeral 5º, inciso cuarto, lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 373. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

(…)

5. (…)

Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.

(…)” *_Negrillas y Subrayas fuera de texto*

A su turno, el numeral 1° del artículo 322 ibídem en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra las providencias que se profieran fuera de audiencia, dispone:

"(...)

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...)"

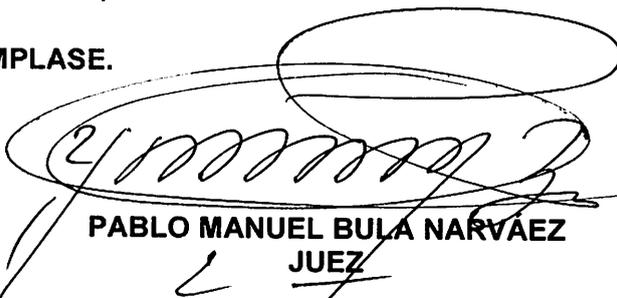
Por consiguiente, como quiera que la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la referida sentencia proferida por escrito, resulta procedente conceder el mismo, en razón de haberse impetrado de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la entidad ejecutada, contra la sentencia de fecha **04 de octubre de 2022**, por medio de la cual se declararon no probadas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante con la ejecución.
- 2. ENVIAR** por Secretaría el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 56** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 11/10/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria